



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0480-R-2026
Piura, 24 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000755-0107-26-2 que contiene la Solicitud del 02.Mar.2026 presentado por la administrada Gladys Renee Valdiviezo Chapa solicitando el otorgamiento de pensión provisional de sobreviviente-viudez, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor cesante Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga. Asimismo, el Oficio N° 0294-AE-URH-UNP-2025 del 04.May.2026, el Informe N° 669-2026-OCAJ-UNP del 26.May.2026, el Oficio N° 2836-R-UNP-2026 del 18.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud del 02.Mar.2026, la administrada Gladys Renee Valdiviezo Chapa, solicita el otorgamiento de pensión de sobrevivencia-viudez, en calidad de cónyuge supérstite del ex servidor cesante Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga, fallecido el 21.Feb.2026;

Que, con Oficio N° 0294-AE-URH-UNP-2025 del 04.May.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad Recursos Humanos deriva proyecto de acto resolutivo referido a pensión de sobrevivencia-viudez a favor de la administrada Gladys Renee Valdiviezo Chapa, conforme al ordenamiento legal vigente en materia pensionaria establecido en el Decreto Ley N° 20530. Señalando lo siguiente:

- "Que, Don Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga, ingresó a laborar al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, desde el 01.May. al 31.Dic.1978, confiriéndosele nombramiento el 01.Ene.1979, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 887-R-79;
- Que, Don Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga, fue incorporado al Régimen de Pensiones, establecido en el Decreto Ley N° 20530, al Amparo del Artículo 27° de la Ley N° 25066; tal como se observa en la Resolución Rectoral N° 158-R-1991 emitida el 07.Feb.1991;
- Que, Don Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga, ha prestado servicios a favor de la Administración Pública de acuerdo a la siguiente descripción: Minero Perú - desde el 11.Feb.1974 y hasta el 17.Ago.1977 (03 años, 06 meses y 06 días); en la Universidad Nacional de Piura, en calidad de contratado desde el 01.May.1978 y hasta el 31.Dic. del mismo año (08 meses); y como nombrado desde el 01.Ene.1979 hasta el 14.Set.2013 (23 años, 08 meses y 15 días), los que sumados hacen un total de arrojan un total de treinta y ocho (38) años, diez (10) meses y veinte (20) días de servicios pensionables prestados al Estado.
- Que, Don Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga, falleció el 21.Feb.2026, tal como se demuestra con el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC-PIURA.
- Que, Don Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga, percibió pensión provisional de cesantía, en el cargo estructural de Jefe de la División de Coordinación de Laboratorios - nivel remunerativo F1 - cargo clasificado de Técnico en Laboratorio II, a partir del 15.Set.2013, al amparo de la Resolución Rectoral N° 2571-R-2013, emitida el 17.Set.2013;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0480-R-2026
Piura, 24 de junio del 2026

- Que, Don Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga, percibió pensión definitiva de cesantía, con vigencia a partir del 15.Set.2013, al amparo del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530;
- Que, Doña Gladys Reneé Valdiviezo Chapa, ha acreditado debidamente su condición de cónyuge sobreviviente de don Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga, al presentar el Acta de Matrimonio Civil expedida con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, correspondiéndole reconocerle el derecho de pensión de sobrevivencia por viudez en aplicación del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado de la Ley N° 28449. (...)

Por lo que recomienda:

- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento del derecho de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de doña Gladys Reneé Valdiviezo Chapa, a partir del 22.Feb.2026, por fallecimiento del causante Don Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga..
- **RECONOCER** el derecho a pensión de Sobrevivencia por Viudez a favor de doña Gladys Reneé Valdiviezo Chapa, al amparo del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, otorgándosele Pensión Provisional la misma que es equivalente a una Remuneración Mínima Vital, acorde con lo dispuesto en el Artículo 32° inciso b) de la Ley N° 28449, de acuerdo la siguiente descripción:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS

GLADYS RENEÉ VALDIVIEZO CHAPA		
Conceptos	Pensión	Pensión Provisional 90%
REMUNERACION MINIMA VITAL	1,130.00	1,017.00

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el cual establece lo siguiente: *"Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva."*

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 establece que: *"Las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas."*

Que, el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley 19990 y sus modificatorias, dispone que la pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo a las normas siguientes:

"(...)

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez (*)1 equivalente a una remuneración mínima vital. (...)"

Que, en ese sentido, el Artículo 48° del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y modificatorias establece que: *"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0480-R-2026 Piura, 24 de junio del 2026

provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) y b) del Artículo 32 (...);

Que, de acuerdo con lo señalado, con Informe N° 669-2026-OCAJ-UNP del 26.May.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: *"Se declare PROCEDENTE -vía eficacia anticipada- la solicitud de reconocimiento del derecho de pensión de sobrevivencia por viudez, a favor de doña GLADYS RENNE VALDIVIEZO CHAPA, a partir del 22.Feb.2026, por fallecimiento del causante, señor Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga, conforme al detalle y cálculo realizado por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP. Establecer que el goce de la pensión de sobrevivencia se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449. En tal sentido, se debe emitir la Resolución correspondiente."*



Que, con Oficio N° 2836-R-UNP-2026 del 18.Jun.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;



Que, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 0294-AE-URH-UNP-2025 y lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica en el Informe N° 669-2026-OCAJ-UNP; y conforme a la facultad delegada a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para el reconocimiento y cálculo de derechos pensionarios según el Decreto Supremo N° 282-2021-EF y la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se ha determinado que la administrada cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, al haber acreditado debidamente su condición de cónyuge supérstite del causante, lo cual le otorga el derecho a una pensión de sobrevivencia por viudez bajo el referido régimen; resultando procedente la emisión del acto administrativo que reconozca dicho derecho con eficacia anticipada al 22.feb.2026, fecha del fallecimiento del causante, debiendo los actuados ser elevados a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para su calificación definitiva según la normativa vigente;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;



Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del derecho de **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de doña **GLADYS RENEE VALDIVIEZO CHAPA**, con eficacia anticipada a partir del 22.Feb.2026, por fallecimiento del causante señor **VICTOR DEL CARMEN NEGRON SALDARRIAGA**.

ARTICULO 2°.- RECONOCER, el derecho a pensión de Sobrevivencia por Viudez a favor de doña **GLADYS RENEE VALDIVIEZO CHAPA**, al amparo de los Artículos 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449, otorgándosele Pensión Provisional la misma que es equivalente a una Remuneración Mínima Vital, acordó con lo dispuesto en el Artículo 32° inciso b) del citado Decreto Ley, de acuerdo la siguiente descripción:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0480-R-2026
Piura, 24 de junio del 2026

CONCEPTOS REMUNERATIVOS GLADYS RENEE VALDIVIEZO CHAPA		
Conceptos	Pensión	Pensión Provisional 90%
REMUNERACION MINIMA VITAL	1,130.00	1,017.00

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ** que reconoce la presente Resolución, a favor de doña **GLADYZ RENEE VALDIVIEZO CHAPA**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Artículos 34° y 35° de la Ley N° 28449 y Artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Unidad de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos y órganos competentes adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

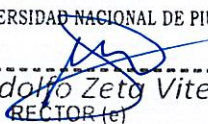
ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, UP, UT, UC, OCAJ, INT (GLADYZ RENEE VALDIVIEZO CHAPA), ARCHIVO
10copias/VAGV/kvnf



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (c)